

---

---

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

---

---

Núm. 42.002

Jueves 8 de Marzo de 2018

Página 1 de 2

---

Normas Generales

---

CVE 1362399

---

---

MINISTERIO DE ENERGÍA

Superintendencia de Electricidad y Combustibles

**MODIFICA RESOLUCIÓN N° 16.677 EXENTA, DE FECHA 26.12.2016, QUE  
APRUEBA PROTOCOLO DE ANÁLISIS Y/O ENSAYOS PE N° 8/8,  
DE FECHA 26.12.2016**

(Resolución)

Núm. 22.335 exenta.- Santiago, 7 de febrero de 2018.

Visto:

Lo dispuesto en la ley N° 18.410, orgánica de esta Superintendencia; el decreto supremo N° 298, de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que aprueba el Reglamento para la Certificación de Productos Eléctricos y de Combustibles, y en la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón,

Considerando:

1° Que, mediante resolución exenta N° 16.677, de fecha 26.12.2016, se aprobó el protocolo PE N° 8/8: 2016, cargadores de celulares (fuentes conmutadas).

2° Que, de acuerdo a la información proporcionada por los importadores de cargadores que sirven para cargar celulares (fuentes conmutadas), existen diversos problemas logísticos para poder cumplir en plenitud con la certificación del stock con el que hoy cuentan las compañías de telecomunicaciones, el retail y los distribuidores.

3° Que, la obligatoriedad de certificación para fabricantes nacionales, importadores y comercializadores de cargadores que sirven para cargar celulares (fuentes conmutadas) comienza a regir el 31.03.2018,

Resuelvo:

1° Modifíquese Tabla del resuelvo N° 1 de la resolución exenta N° 16.677, de fecha 26.12.2016.

Tabla

Protocolo	Área	Producto	Actor	Fecha de aplicación
PE N° 8/8:2016 fecha 26.12.2016 Cargadores de celulares (fuentes conmutadas)	Seguridad	Cargadores que sirven para cargar celulares (fuentes conmutadas)	Fabricantes nacionales importadores	31.03.2018
			Comercializadores	30.09.2018

2° A contar del 31.03.2018 fabricantes nacionales e importadores previo a su comercialización en el país (primera venta en Chile) deberán contar con el respectivo Certificado de Aprobación de Seguridad.

3° Para aquellas empresas que importan y realizan la comercialización de productos localmente (sin factura nacional, para canales propios de venta), es decir para comercializar en sus propios puntos de venta, podrán comercializar sin certificación el inventario disponible al 31.03.2018 hasta el 30.09.2018.

4° Toda importación realizada con posterioridad al 31.03.2018 previo a su comercialización en el país, deberá contar con el respectivo Certificado de Aprobación de Seguridad.

5° A partir del 30.09.2018, todos los cargadores que sirvan para cargar celulares (fuentes conmutadas), deberán comercializarse con el certificado de seguridad respectivo.

Anótese, notifíquese y publíquese.- Jack Nahmías Suárez, Superintendente de Electricidad y Combustibles (S).

